

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 20 DE SETIEMBRE.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *den Morey*, 40.
MAHON. . . D. Matias Mascaró.
IBIZA. . . D. Joaquin Cirer y Miramont.

Mañana. . . {Sale el sol á 5 h. 46 ms. y se pone á 5 h. 59 ms.
Sale la luna á 6 h. 46 ms. de la tarde. . y se pone á 8 h. 2 ms. de la mañana.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio día 11 h. 54 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes 10 rs.
En Menorca ó Ibiza, por id. franco de porte. . . id.
En los demas puntos del reino, por id. id. . . id.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion á S. M.

Señora: Tiempo há que fué reconocida la necesidad de reformar la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado para dar á este impuesto, hasta el punto que su índole lo permite, la proporcionalidad, que es la justicia de toda tributacion, la sencillez, que hace su aplicacion mas fácil, y la estension conveniente para que el Tesoro público obtenga los mayores ingresos que sus obligaciones exigen.

Tal como en el día se hallan determinados los tipos de este impuesto, falta la relacion debida entre el precio del sello y el valor que se versa en el documento á que se aplica: muchos actos y transacciones no están sujetos á él; y ademas de otros defectos en particulares de menor importancia, el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales es complicado, como quiera que se acomoda á la diversidad de las distintas actuaciones y á la de la cuantía de los litigios.

Baste indicar, como ejemplo, que en lo relativo á la parte escrituraria las transacciones y actos de pequeña importancia son mas gravados que los que la tienen mayor; llegando la desigualdad aun entre los primeros, á punto de que, mientras en unos supone el impuesto 2 por 1000, se aproxime en otros á 6 al millar; diferencia todavía mas notable en las escrituras de redencion de censos que indistintamente requieren un mismo sello, dándose el caso de que el gasto asciende á 50 ó mas por 100 del capital redimible, lo que impide, como es natural, la luicion de cargas que perjudican la propiedad territorial.

No sufren el impuesto valores tan considerables como las acciones y obligaciones de los Bancos y sociedades industriales, ni tampoco infinidad de transacciones que se formalizan por meros documentos privados sin la solemnidad de un timbre oficial, como se hace en la generalidad de los países donde este impuesto subsiste.

La aplicacion de los sellos en las actuaciones judiciales no puede ménos de ser embarazosa, habiendo de sujetarse, como queda indicado, á una doble regla de diferencias en la cuantía de los litigios y en la clase de las actuaciones.

Para corregir estos y otros inconvenientes, pidió el gobierno de V. M. y obtuvo de las Cortes la correspondiente autorizacion. Por ella puede aumentarse el precio de los sellos hasta 200 rs., en vez del máximo de 60 que actualmente rige; y á favor de la mayor estension que es posible dar á la escala, puede ponerse en mas proporcional relacion el precio del timbre con el valor versado en el acto á que haya de aplicarse. Pueden sujetarse tambien á timbre las acciones y obligaciones de los Bancos y sociedades industriales y comerciales, y los documentos privados por los que se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total en metálico no baje de 300 rs.

Usando de esta autorizacion, y reformando con arreglo á ella el real decreto de 8 de agosto de 1851, que es el vigente en la materia, el gobierno somete hoy las disposiciones consiguientes á la aprobacion de V. M., á fin de que desde 1.º de enero próximo puedan regir.

Después de haber procurado obtener la mayor proporcionalidad y sencillez en la combinacion de los tipos, el gobierno disminuye en mucho el gravámen actual del sello en los actos hoy sujetos á él, esperando que esta baja será compensada con el mayor producto del timbre de los documentos que nuevamente van á ser gravados.

Con efecto, consultados numerosos datos, se vé que el mayor número de los actos escriturarios adenan por término medio mas de 3 rs. y 50 cénts. al millar, suponiendo que ocupan mas de un pliego, como es lo general. Para lo sucesivo se fija únicamente en 2 al millar el tipo regular para la aplicacion del sello, acomodando á esta moderada base la escala correspondiente á los contratos y últimas voluntades, y estableciendo que sea solo el primer pliego el de precio alto, en vez del primero y último necesarios en el día, evitándose así que documentos de la mis-

ma cuantía salgan gravados con una diferencia de 100 por 100. Tambien se ha considerado oportuno en beneficio del público rebajar á 2 rs. el precio del sello inferior, en vez de los 2 rs. y 12 mrs. que desde su creacion ha tenido; no obstante que esta disminucion, al parecer de escasa entidad, asciende aproximadamente, á dos millones de reales al año. Siguiendo el mismo espíritu, solo las copias de escrituras que se saquen de los protocolos llevarán en adelante papel de precio proporcional, eximiendo los traslados de aquellas copias; y por último, las escrituras que tengan por objeto censos y cargas análogas se someten á la regla del sello proporcional como los contratos en general, en vez de gravarlas con el de 60 reales, comun por la actual legislacion á todas, cualquiera que sea el valor de que traten.

Otras alteraciones pudieran mencionarse no ménos importantes; pero no debe dejarse sin explicacion por su trascendencia la que se refiere al papel sellado aplicable á las actuaciones judiciales.

Empleándose hoy sellos distintos para los diferentes actos, y diversos sellos para los mismos actos, conforme es la cuantía de la cosa litigada; clasificada esa cuantía dentro de una escala de cuatro términos, resulta que, siendo el superior las cantidades que pasan de 5.000 reales, se hace relativamente muy oneroso el impuesto en los asuntos de pequeña cuantía, y complicada la aplicacion del respectivo papel.

Así se reconoció ya cuando principiaron á ejercer sus funciones los modernos Jueces de paz, y por lo mismo se estableció por real orden de 28 de febrero de 1857 el uso de papel de sello igual en todas las actuaciones en que los mismos entienden sobre asuntos de una misma cuantía, graduada en tres clases, y designándolas respectivamente los sellos de 20 cuartos, 4 y 8 rs. Establecido este precedente, cuyos resultados no han podido ser mas satisfactorios, hay fundamento para creer que le obtendrá igual generalizando aquella medida á los pleitos que se ventilen en todos los Juzgados y Tribunales. Este sistema, ademas de permitir se establezca mas equitativa proporcion entre el gasto del papel y la cuantía del litigio, tiene á su favor la sencillez, facilitando el conocimiento exacto del importe del papel invertido, con lo cual se evitarán muchas cuestiones y abusos.

Mas para determinar el precio de cada pliego de papel acomodado á la entidad del litigio, y despues comparar el actual y el nuevo sistema, se han consultado datos suficientes en los archivos de los Juzgados de esta corte. Resulta de ellos que el gasto del papel sellado, segun la vigente legislacion, apenas guarda relacion con la cuantía del litigio, que afecta muchísimo mas á las pequeñas que á las grandes; y que el mismo gasto, relativamente al número de pliegos invertidos, viene á ser casi igual en los de mayor que en los de menor importancia, saliendo cada pliego, por término medio general, á 6 rs. y 80 cénts., no bajando en ninguno de los pleitos de 5 rs. 6 cént. el pliego, y ascendiendo en otros hasta 12 rs. 75 céntimos. Resulta asimismo que en los expedientes de jurisdiccion voluntaria correspondian por término medio 8 rs. 66 cént. por cada pliego.

Con este conocimiento, y siguiendo la idea dominante de la reforma de que el gasto del papel sellado, dentro de los límites dados, guarde la mayor proporcion posible, se ha adoptado la que ha aparecido mas equitativa. Por ella en las actuaciones de los juzgados de paz se ha rebajado el gasto del papel hasta dejarlo en ménos de la mitad de lo que ahora se satisface: en las de los demas tribunales no llegará á las dos terceras partes del actual gasto en los litigios hasta 10,000 rs.; y en los en que se versen cantidades desde aquella á la de 50,000 rs. se rebajan igualmente 80 céntimos de real en cada pliego. Por último, en los expedientes de jurisdiccion voluntaria importará el gasto 2 rs. 66 céntimos ménos por pliego.

Si se considera que segun cálculos aproximados el número de pleitos menores de 50,000 rs. componen mas de cuatro quintas partes de la totalidad de los que se promueven, se deducirá sin violencia toda la importancia de aquellas rebajas.

Tambien era de absoluta necesidad alterar esencialmente la parte penal de la actual legislacion, á fin de que las multas

guarden exacta proporcion con el importe del derecho defraudado, evitando penas discretionales, y que con ellas se repitiesen los casos de que la falta de medio pliego de papel importante 10 cuartos, se castigase con multas de 10 á 30 duros, del mismo modo que si el fraude hubiera consistido en algunos miles de reales.

La autorizacion dada al gobierno alcanza á este particular; y en consecuencia dispone para lo sucesivo, porque se ha creído justo que desaparezca la prescripcion de nulidad en juicio y fuera de él, consignada en el real decreto citado como pena por la falta de sello en los libros de comercio y documentos de giro, los cuales así como los de cualquiera otra clase, tendrán en lo sucesivo curso legal con solo reintegrarse el derecho defraudado y con el pago de la multa; y finalmente, se ha suprimido tambien por sobrado violencia y escusada la limitacion relativa al número de renglones que ha de tener cada hoja del papel, haciéndose otras numerosas alteraciones que, aunque de menor entidad con relacion á las ya espresadas, ofrecen en conjunto una modificacion en alto grado beneficiosa á los intereses del público que son los que tal vez con preferencia á los del Erario se han tenido constantemente á la vista en las bases y en las disposiciones secundarias de la presente reforma.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.
—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 25 de noviembre de 1859 para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda despues de oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

De las diferentes clases y precios de los sellos y de su estampacion.

Artículo 1.º El papel sellado y los sellos sueltos de que deberá hacerse uso con arreglo á este real decreto serán de las clases y precios siguientes:

Papel sellado.

- Sello primero, cada pliego 200 rs.
- Segundo id., 150.
- Tercero id., 100.
- Cuarto id., 60.
- Quinto id., 32.
- Sexto id., 16.
- Sétimo id., 8.
- Octavo id., 4.
- Noveno id., 2.
- De oficio id., 25 céntimos.
- De pobres id., 25 id.
- De multas, de reintegro y de matrículas, de precios proporcionales.

Sello judicial.

Cada pliego de 2, 4, 6, 8 y 10 rs.

Sellos sueltos.

- Para documentos de giro, desde uno hasta 200.
- Para pólizas de operaciones de Bolsa, de 10, 15 y 20.
- Para libros de comercio, á 60 cénts.
- Para recibos y cuentas, á 50 cénts.
- Se estamparán ademas sellos sueltos de las nueve primeras clases designadas para el papel sellado con destino á las pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y Sociedades y demas documentos análogos en que el gobierno autorice su empleo.
- Art. 2.º Para el papel sellado de las nueve primeras clases, y para el de oficio, pobres y sello judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Para el de multas, reintegros y matrículas podrán emplearse pliegos de menores dimensiones, conforme lo disponga la direccion general de Rentas Estancadas.
- Art. 3.º El papel de los sellos primero al noveno inclusive, y el de la clase judicial, se sellará únicamente en la primera hoja de cada pliego; el de oficio y pobres lo será en ambas hojas, pudiendo estas usarse separadamente cuando en cada una qupa el contenido del respectivo docu-

mento. El papel para multas, reintegros y matrículas será sellado en la forma que parezca mas adecuada al uso á que se destina.

Art. 4.º Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que espense la Hacienda, podrán acudir á la administracion para el estampado de los sellos, mediante el pago previo de su importe.

Art. 5.º El grabado y estampacion de los sellos se verificará esclusivamente en la fabrica nacional del papel sellado.

CAPÍTULO II.

Del uso del papel sellado en los contratos y últimas voluntades.

SECCION PRIMERA.

De los documentos públicos.

Art. 6.º Se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala que á continuacion se espresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

Cuantía del acto.	Precio del sello.
Hasta 1,000 rs.	2
Desde 1,001 á 2,000	4
2,001 á 4,000	8
4,001 á 8,000	16
8,001 á 16,000	32
16,001 á 30,000	60
30,001 á 50,000	100
50,001 á 75,000	150
75,001 en adelante	200

Art. 7.º Llevarán igualmente sello de precio proporcional con arreglo al artículo precedente:

- 1.º Las escrituras ó pólizas de contratos de seguros marítimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.
- 2.º Los títulos de acciones de los bancos y sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogas.
- 3.º Las certificaciones de actas de conciliacion cuando resulte avenencia.
- Art. 8.º Servirá de regulador para el empleo del sello:
 - 1.º En las ventas de fincas gravadas con censos ó cualquiera otra carga, la cantidad líquida que resulte despues de haber rebajado el capital de aquellos.
 - 2.º En las permutas, el importe de la parte de mas valor, deducidas tambien sus cargas.
 - 3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.
 - 4.º En el establecimiento de censos, foros y demas imposiciones análogas; en las subrogaciones de los mismos y en la constitucion de rentas vitalicias, servirá de tipo el capital de la imposicion; y cuando este no fuere conocido, el que resulte de la renta anual capitalizada al 3 por 100.
 - 5.º En las ventas y redenciones de censos, la cantidad en que se vendan ó rediman.
 - 6.º En los arrendamientos, la suma de la renta de los años por que se celebren; y cuando no se fije tiempo, servirá de regulador el importe de las rentas de seis años.
 - 7.º En las escrituras constitutivas de hipotecas, el importe de la obligacion asegurada.
 - 8.º En los contratos de seguros marítimos y terrestres verificados con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, el premio convenido por el seguro. En los de seguros de bienes inmuebles, el capital asegurado; y en los que tengan por objeto la formacion de capitales en un plazo dado, pensiones ó rentas de cualquier clase ó con cualquier objeto que sea, servirá de regulador para el empleo del sello el importe de cada entrega que haga el asegurado.
 - 9.º En las herencias, la parte líquida que quede repartible entre los herederos y legatarios.
 - Art. 9.º Las copias de escrituras y las certificaciones de conciliacion en que haya avenencia, que versen sobre objeto no valuable, se extenderán en papel del sello de 32 rs.

Art. 10. Se usará papel sellado de 16 reales en las copias de las escrituras de poderes de todas clases, tramos ó no de cantidad, y de 8 rs. en las de sus funciones y renovaciones de los mismos poderes.

Art. 11. En los protocolos de documentos de giro se empleará papel sellado de 8 rs.

Art. 12. Se usará papel sellado de 4 rs.:
1.º En los testimonios que den los escribanos, á instancia de parte, de cualquiera escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.

2.º En las copias de escrituras de reconocimientos y renovaciones de censos y demas imposiciones análogas.

3.º En los títulos de acciones mencionadas en el párrafo segundo, art. 7.º de este real decreto cuando no se espresé cantidad.

Art. 13. Se extenderán en papel sellado de 2 rs.:

1.º Los protocolos ó registros de cualquiera contrato, obligaciones ó actos que pasen ante los escribanos ó notarios públicos.

2.º Los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías.

3.º El segundo y demas pliegos siguientes de las copias de las escrituras.

4.º Las legalizaciones y las notas de toma de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente en el papel en que se halle estendido el documento.

5.º Los pagarés en favor de la Hacienda pública por compra de bienes nacionales.

6.º Los expedientes de encabezamientos y los de subasta por cuenta de la administracion central, provincial ó municipal para toda clase de servicios ú obras públicas.

Art. 14. Se extenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las copias de las escrituras otorgadas á nombre del Estado en asuntos del servicio, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

2.º Los índices de los protocolos de los escribanos, y los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitir anualmente á las audiencias.

Art. 15. Se extenderán en papel del sello de pobres las copias de los instrumentos cuyo coste sea de cargo de los pobres de solemnidad.

SECCION SEGUNDA.

De los documentos privados.

Art. 16. Se consideran documentos privados, para los efectos de este real decreto, los que sin pasar ante escribano ú oficial público competente tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones cuyo importe sea de 300 ó mas reales.

Art. 17. Están comprendidos en el artículo anterior, entre otros:

1.º Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia verificados estrajudicialmente por los albaceas, testamentarios ó herederos, sin perjuicio de que, cuando estas diligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se espidan por los escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescrito en la seccion anterior para los instrumentos públicos.

2.º Las obligaciones de arrendamiento; y

3.º Los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos.

Los documentos á que se refiere este artículo deberán extenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la seccion primera para las copias de las escrituras públicas.

Art. 18. Llevarán sello suelto de 50 céntimos los recibos de 300 ó mas reales que espidan:
1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demas objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando exija recibo el pagador.

3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de transportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.º Los empleados activos ó pasivos de todas las carreras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos

6.º de cualquier otro modo.

6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios, ó por cualquiera otro concepto.

7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligación contraída por escritura pública.

Art. 19. Llevarán igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.

Art. 20. El que espida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el sello espresado, y á inutilizarlo con su rubrica.

Art. 21. En las obligaciones de inquilinatos servirá de tipo regulador para el empleo de papel sellado el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duración del contrato; en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo á que se refiera el contrato. (Se concluirá.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Faro de la isla Formentera.

Mar Mediterráneo.—Provincia de las Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de noviembre próximo.

Está situado en la punta S. E. de la isla de Formentera, á 6,5 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de segundo orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud... 38°...38'...15" N.

Longitud.. 8... 2...30 E.de S.F.

Elevacion sobre el nivel del mar, 158 metros.

Idem sobre el terreno..... 21 id.

La torre es cónica y de color blanco súcio, y la linterna dodecagonal, pintada de blanco y cubierta con una semiesfera del mismo color. Ocupa el centro de la habitacion de los toreros, que es de planta cuadrada y color amarillento excepto el zócalo, cornisa y fajas que son del mismo de la torre: las persianas están pintadas de verde.

Madrid 12 de setiembre de 1861.

—Francisco Chacón.

ESTRAÑERO.

Nueva York 21 de agosto.

(De la Crónica.)

PROCLAMA DEL PRESIDENTE.

Por cuanto, el día 15 de abril, el presidente de los Estados-Unidos en vista de la insurreccion contra las leyes, la constitucion y el gobierno de los Estados-Unidos, que habia estallado en los Estados de la Carolina del Sur, Georgia, Alabama, Florida, Mississippi, Luisiana y Tejas, y con arreglo á lo dispuesto en el acta intitulada, Acta que autoriza la reunion de la milicia para hacer ejecutar las leyes de la Union, sofocar insurrecciones y repelar invasiones, y para revocar el acta, actualmente en vigor, hecha con aquel objeto, aprobada el 28 de febrero de 1795, llamé á las armas á la milicia con el objeto de sofocar dicha insurreccion y hacer que las leyes de la Union fuesen debidamente ejecutadas; y por cuanto los insurgentes no se han dispersado en el plazo fijado por el Presidente.

Y por cuanto dicha insurreccion se ha extendido ya á los Estados de la Virginia, Carolina del Norte, Tennessee y Arkansas, y por cuanto, los insurgentes de dichos Estados pretenden obrar con autorizacion de los mismos y como tal pretension no haya sido negada ó repudiada por las personas encargadas de ejercer las funciones del gobierno en dicho estado ó estados ó en una parte ó en muchas de los mismos en los cuales existen dichas combinaciones, ni ha sido suprimida la antedicha insurreccion;

Por tanto; yo, Abraham Lincoln, presidente de los Estados-Unidos, conforme con lo que dispone el acta aprobada por el Congreso el 13 de julio de 1861, por la presente declaro que los habitantes de

los estados de Georgia, Carolina del Sur, Virginia, Carolina del Norte, Tennessee, Alabama, Luisiana, Tejas, Arkansas, Mississippi y Florida (excepto los habitantes de aquella parte del Estado de Virginia que se halla al Oeste de los montes Alleghany, y de algunas otras partes de aquel Estado y de otros Estados ántes mencionados y que continúen siendo adictos y leales á la Union y á la Constitucion, ó que de tiempo en tiempo sean ocupadas por las fuerzas destinadas á dispersar á dichos insurgentes) se hallan en estado de insurreccion contra los Estados-Unidos, y declaro que el trato comercial entre los mismos, y sus habitantes, con las escepciones antedichas, y los ciudadanos de otros Estados ó partes de los Estados-Unidos, es ilegal y continuará siéndolo hasta que dicha insurreccion haya cesado ó sido sofocada: que todos los géneros, bienes, muebles, y mercancías que vengán de cualquiera de dichos Estados, con las escepciones antedichas, á cualquiera parte de los Estados-Unidos, sin licencia y especial permiso del Presidente, obtenida por medio del secretario de Hacienda, ó los que vengán de los mismos, por tierra ó agua, y el buque ó vehiculo que los conduzca ó que conduzcan á personas que vayan á dichos Estados ó vengán de ellos, con las escepciones citadas, serán decomisados por los Estados-Unidos; y que todo buque perteneciente en todo ó en parte á cualquier ciudadano ó habitante de cualquiera de dichos Estados, con las escepciones antedichas, que se encuentre en la mar ó en cualquier punto de los Estados-Unidos á los quince dias despues de publicada esta proclama, será confiscado por los Estados-Unidos.

Y, por la presente, recomiendo á todos los attorneys de distrito, marshalls, y empleados del resguardo, y á todos los oficiales de las fuerzas militares y navales de los Estados-Unidos que observen la mas estricta vigilancia en la ejecucion de dicha acta, en la imposicion de las penas y embargos que en ella se señalan; pudiendo reclamar al secretario del Tesoro, para la remision de dichas penas, cualesquiera personas á quienes se aplicacion de esta acta afecte ó perjudique, estando autorizado por la ley dicho empleado para la remision de las penas, segun el caso lo requiera.

En fe de lo cual yo firmo de mi mano y lo sello con el sello de los Estados-Unidos.

Dado en la ciudad de Washington á los diez y seis dias del mes de agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno, ochenta y seis de la Independencia de los Estados-Unidos.—Abraham Lincoln. —Por el Presidente, W. H. Seward, secretario de Estado.

— En la junta general de directores de bancos que se celebró el jueves 15 del actual en el «American Exchange Bank», y en la cual se hallaban representados 39 bancos de esta ciudad, ademas de las delegaciones de los de Boston y Filadelfia, se resolvió por fin la importante y debatida cuestion del empréstito para auxiliar al gobierno en las actuales criticas circunstancias. Atendida la estremada circunspeccion con que en todo tiempo han procedido los bancos para disponer de sus depósitos en favor de un asunto cualquiera; atendidas las dificultades que desde un principio se habian presentado para llevar á cabo el empréstito, tanto por la ambigüedad de la ley que lo autoriza, como por la desconfianza que últimamente se habia apoderado de los capitalistas y banqueros, no es extraño que los periódicos republicanos estén de enhorabuena con motivo de haber obtenido lo que deseaban, es decir, un apoyo moral y material para el gobierno y un elemento positivo para sostener la guerra á todo trance. El empréstito que han hecho los bancos asciende á duros 150 millones, los cuales serán entregados al gobierno en el término preciso de 150 dias, lo que da una proporcion de un millon diario. El ministro de Hacienda cuyos apuros eran cada vez mayores, regresó á Washington el mismo dia 15 por la noche, llevando ese gran consuelo al atribulado gabinete.

— IMPORTANTE.—Per el departamento de Estado de Washington se ha expedido la siguiente orden:

«Hasta que se dé nuevo aviso no se permitirá á ninguna persona salir de puerto alguno de los Estados-Unidos sin un pasaporte expedido por este departamento, ó refrendado por el secretario de Estado.

Tampoco se permitirá que desembarque en los Estados-Unidos persona alguna que no traiga pasaporte expedido por algun ministro ó cónsul de los Estados-Unidos, y si es estrangera, por su respectivo gobierno y refrendado por algun ministro ó cónsul americano.

«Respecto de personas precedentes del exterior no comenzará á regir esta disposicion sino cuando haya trascurrido el tiempo racionalmente necesario para que sea conocida la misma en los paises de donde aquellas procedan.»

Roma 10 de setiembre.

Desde mi última han ocurrido, ó por mejor decir, se preparan cosas gordas. Los amagos que noticé á ustedes hacian los piemonteses en varios puntos de la frontera, se asegura van á convertirse en un ataque general de toda la linea, cuyo objeto seria ocupar las cuatro ó cinco provincias que aun reconocen la autoridad del Papa, y adelantarse hasta las puertas de Roma. Como esto no podria verificarse sin que los franceses ó lo permitan ó se opongan á ello, es muy grande la ansiedad respecto á la conducta que estos observen. Todo son conjeturas acerca de ello, todo esperanzas y temores sobre lo que sucederá.

Si hemos de juzgar por lo que ayer se decia en los círculos diplomáticos, las intenciones del gobierno francés son favorables á la conservacion del statu quo, pero parece al mismo tiempo cosa bastante inverosímil que si es asi en efecto, el gobierno italiano corre la aventura de adelantar sus tropas á las puertas de Roma.

De Nápoles he sabido por conducto fidedigno que las facciones se aumentan, pero que carecen de buena organizacion. Chiavone puede disponer de 5,000 y Cipriani de 3,000: mas interin no tengan un punto fortificado y comunicaciones expeditas por mar, no les será posible crear una situacion que resista al desarrollo de medios con que cuenta el gobierno italiano.

La escuadra inglesa permanece en Nápoles.

Esta mañana ha amanecido el corso y la calle de Repita llena de raspadura de papel amarillo y blanco (colores del Papa), y de carteles aclamando á este bajo la invocacion de Pontefice-Ré, que es el grito de los papalinos. La demostracion, como se vé, proviene esta vez de los partidarios de lo existente.

La policia, sin embargo, para no dar lugar á una manifestacion en sentido contrario, ha hecho barrer las calles y arrancar los pasquines.

Nada de nuevo de la frontera; los piemonteses se acercan, pero no traspasan los limites.

El pequeño ejército pontificio manifiesta mucho ardor y deseos de venir á las manos con los agresores.

Las cartas de Nueva-York del 28 de agosto, dicen que allí corria el rumor de que en Washington se iba á publicar la ley marcial. El jóven general Maclellan trabajaba sin descanso en la organizacion del ejército, é inspira una confianza sin limites al pueblo.

La persecucion de la prensa es terrible en los Estados-Unidos por parte del pueblo y de las autoridades mismas. Las oficinas del *Jeffersonian*, periódico de Westchester (Pensilvania), han sido saqueadas y arrasadas por el populacho. En Haverhill (Massachusetts) el Sr. Kimball, director del *Essex county democrat*, periódico de oposicion, ha sido preso por el populacho, untado con goma, emplumado y paseado por la ciudad. Para salvar la vida ha tenido que hacer una retractacion. Los periódicos se recojen y suprimen, y se cierran por la autoridad los establecimientos en que se espender; un periódico del gobierno pide á gritos que se establezca la censura previa.

En la noche del 27 de agosto supieron las autoridades de Nueva-York que una turba de revoltosos inten-

taba atacar las oficinas de los periódicos *Daily-News* y *Journal of commerce* acusados de adictos á los separatistas. El señor Kennedy, superintendente de policia, mandó 400 hombres á dichas oficinas que gracias á esto no fueron atacadas. Reina la mayor escitacion en el pueblo. Por la ciudad corre un impreso que se ha fijado á la puerta de las oficinas de los periódicos sospechosos de los separatistas, y que dice:—«Ay de los traidores! Los espías del Sur, y los que en Nueva-York simpatizan con los rebeldes deben tener entendido que se vigilan todas sus acciones y que si persisten en sus actos de traicion, se les administrará por el pueblo por vía de correccion una sólida cuerda de cáñamo. Dios salve á la república!» Los periódicos demócratas son los primeros que aconsejan al gobierno que persiga sin compasion á todo el que se atreva á poner en duda la legitimidad de la guerra á los separatistas.

El ilustre dominico P. Lacordaire está gravemente enfermo.

En una carta escrita de Paris á un periódico de Madrid se habla de una vasta conspiracion, que, segun parece, se ha descubierto, y en la que están complicados muchos personajes políticos, algunos de los cuales están íntimamente ligados con la situacion actual. Se hacen diversos comentarios sobre la índole y las tendencias de la conspiracion; pero lo que parece fuera de toda duda es que habia muchos puntos de contacto entre ella y las maquinaciones insurreccionales de las provincias napolitanas. El gobierno estaba muy alarmado de que se suspirara que sus amigos trabajaban contra la unidad italiana.

Es horrible lo que se cuenta en las siguientes líneas de una carta de Nápoles: «Hace tres dias, dice el viajero, que se levantaban tres palos en una de las vertientes del Vesubio, y casi á las puertas de Nápoles. En esos tres palos se habia clavado á tres oficiales piemonteses de los que abrasaron en Pontegandolfo, teniéndoles allí hasta que murieron de hambre. He visto fusilar en Nápoles á media docena de hombres; pero sin que lo supieran, lo cual dulcifica prodigiosamente el rigor de la pena. Se levanta un postigo creyéndose pasar de una cárcel á otra cárcel, y al abrir la puerta, los soldados piemonteses que están detras de ella hacen fuego y todo queda concluido.»

El día 12 se habia verificado en Lisboa el casamiento de la infanta doña Antonia con el príncipe Leopoldo de Hohenzollern Sigmaringen.

Desde que se verificó el viaje del rey de Suecia á Francia, se habla mucho de cierto tratado que parece concertó con el emperador. Ademas, se atribuyen al nieto de Bernadotte ciertos proyectos. Trátase nada ménos que de reconstituir la obra de Margarita Waldemar en beneficio de Suecia, abdicando su corona el rey de Dinamarca, para ceñir con ella las sienes de Carlos XV, y restablecer así la union de Calmar.

Dice una correspondencia de Washington, que en el caso de que Francia ó Inglaterra reconociesen el Sur ó quebrantasen el bloqueo existente, el gobierno se halla resuelto á apoderarse de todos los bienes que posean los súbditos de aquellas naciones en la América del Norte.

Un despacho de Turin del 12, dice que están ya completamente sometidas á los piemonteses las provincias napolitanas. Hace un año que están diciendo esto en Turin.

MADRID 17 DE SETIEMBRE. Desde primero de octubre próximo empezará el nuevo servicio para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas Baleares, partiendo de Valencia y Barcelona los dias que se espresan á continuacion.

«De Valencia para Iviza, Palma y Mahon los miércoles á las siete de la tarde.

De Barcelona para Alcudia y Mahon los lúnes á las dos de la tarde.

Para Palma, directamente, los viernes á las cinco de la tarde.»

La correspondencia para aquellas islas se depositará en los buzones de la administracion central los martes la que se dirija á Valencia, y los martes y viernes la que ha de partir de Barcelona.

Por real decreto de 31 de julio último tuvo á bien la Reina nombrar á D. Gregorio Meliton Martínez, dean de la catedral de Pamplona, para la iglesia y arzobispado de Manila, vacante por fallecimiento de D. Fray José Arangurem. Y habiendo aceptado esta nominacion, están practicándose las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

Una correspondencia de *El Español de Ambos Mundos*, dice entre otras cosas: «Sé que ha causado en Biarritz muy buena sensacion el envío del general Marchesi para saludar á los emperadores en nombre de S. M. la Reina. El emperador parece que goza extraordinariamente en medio de la corte española que rodea en Biarritz á la emperatriz; la gracia, la franqueza, el buen tono de nuestra elevada sociedad, le complacen en extremo, pues que tanto se diferencian de lo empalagoso de la sociedad francesa y de la inflexibilidad de la sociedad inglesa. En cuanto á la emperatriz, la mas viva alegría se pinta en su semblante en Biarritz, segun me escriben; se halla allí fuera de las etiquetas y fastidios de Paris, en medio de sus compatriotas, de sus antiguas amistades, en medio de aquella grandeza de España, entre la cual ella brilló un dia como esplendorosa estrella. Del 10 al 15 se cree que pasarán los emperadores á Arteaga, acompañándolos la señora condesa de Montije, el señor duque de Alba y sus hijos, el general Marchesi y crecido número de personajes españoles. El príncipe imperial goza en Biarritz de la mas perfecta salud.»

El *Monde* frances recibido el 11 dice que España es la nacion mejor situada para reconciliar á Méjico con la paz social, y que es allí tan ardiente el deseo de un buen gobierno que las gentes honradas y que tienen que perder no regatearán las condiciones.

Dice anoche *El pensamiento Español* que los propagandistas que escogieron por lugar de sus campañas las provincias cantábricas, hacen esfuerzos desesperados por esparcir en ellas sus ideas, y asegura, que en Alava ha sido necesario que personas católicas y españolas que residen en la capital tratan de formar una especie de asociacion, con el único objeto de recoger los libros prohibidos é impresos clandestinos que circulan entre la gente mas ignorante é inesperta.

El vapor español *Vencedor de Africa*, que entró en el puerto de Málaga el 9, chocó á las cinco de la tarde del domingo, frente de Almería y á unas tres leguas de tierra con una goleta holandesa, á la que ocló á pique. La tripulacion pudo salvarse casi milagrosamente. Iban en el buque la señora del capitán y dos niños de menor edad que también se salvaron.

El 5 se verificó en Barcelona una

reunion en la que el Sr. Pesaña y Piñol, explicó sus teorías sobre el ave-buque...

Las Novedades y La Iberia, periódicos progresistas puros, creen que si el gobierno español opina que el archivo entregado por el cónsul napolitano en Lisboa...

Conforme a lo prevenido en el artículo 125 del reglamento de las universidades del reino, la matrícula del año de 1861 a 1862 para las asignaturas de las facultades de filosofía y letras...

El ilustrado periódico Las Antillas ha publicado en sus columnas, y ahora en forma de libro, una obra muy notable, con el título de Tareas cubanas ó Conferencias literarias sobre los destinos futuros de la isla de Cuba...

PALMA.

Varios contribuyentes se lamentan de que desatendiendo sus legítimos deseos manifestados anteriormente en este periódico no se haya servido el Sr. Administrador de Hacienda pública...

ESTADO de los nacimientos, matrimonios y defunciones habidos en Palma durante la primera quincena de setiembre de 1861, con expresion de sus respectivas parroquias.

Table with columns for NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES and rows for various parishes like La Catedral, Santa Eulalia, etc.

Comparada la cifra total de nacimientos con la de defunciones resulta un aumento de poblacion durante dicha quincena, de 46 almas.

Boletín religioso.

Santo de hoy.

SAN EUSTAQUIO Y COMPANEROS MÁRTIRES Y EL BEATO FRANCISCO DE POSADAS CONFESOR.

Eustaquio antes de su conversion tenia el nombre de Plácido, era uno de los primeros oficiales del ejército en el que prestó importantes servicios...

Acabada la guerra contra los judíos salió cierto día a caza, vió un ciervo, lo persiguió y quedó admirablemente sorprendido cuando el animal se paró, se volvió hacia él y entre sus astas llevaba la imagen de Cristo crucificado...

Perdió en efecto sus bienes, su empleo y sus amigos. Fueron á Egipto, y el patron ciegamente enamorado de su casta esposa llega á la costa de Africa, desembarca con la fuerza á Eustaquio y sus hijos...

El patron que se habia apoderado de su muger, viéndola tan anegada en lágrimas la respetó, sin embargo Dios castigó el rapto quitándole la vida á los dos días...

sus nuevos triunfos, halló á su mujer y á sus hijos, celebróse su encuentro en Roma y cuando por orden del emperador se habia de sacrificar á los dioses...

Santo de mañana.

+ SAN MATEO APÓSTOL Y EVANGELISTA.

Mateo, llamado tambien Levi, hijo de Alfeo, era judío de religion, de nacion galilea; sin embargo era muy odiosa su profesion de publicano...

Tenia su oficina cerca del mar de Galilea y como Jesucristo estuviese predicando en aquella provincia, pasando en cierta ocasion muy cerca de la oficina de Mateo, se paró, miróle fijamente...

Hizo grande ruido una conversion tan milagrosa como inesperada por la poca religiosidad y grande aficion al dinero que habia distinguido á Mateo...

Acabada la grande obra de la redencion, San Mateo se detuvo predicando la fe en Judea por espacio de tres años. Antes de salir á predicarla á otras naciones, le inspiró Dios y le rogaron los judios convertidos...

Observaba San Mateo una vida muy penitente y austera, llegando á prohibirse absolutamente el uso de carne y pescado, alimentándose solo de yerbas y raíces.

primer propósito. Irritado Hirtaco, dió orden de que le quitasen la vida, los soldados que la recibieron le encontraron en el altar...

CULTOS.

Hoy viernes

En la parroquia de San Miguel al toque de oraciones se dará principio á la novena de este santo arcángel...

Mañana sábado

En la parroquia de Santa Cruz se celebra fiesta votiva en honor de la Virgen del Buen Camino...

En la iglesia de San Magin al anochechar se cantarán solemnes completas por la Rda. Comunidad de Santa Cruz...

CORTE DE MARIA.

Dia 21: se hace la visita á la Virgen del Amor Hermoso, iglesia de San Cayetano privilegiada.

Revista de periódicos DE LA PROVINCIA.

En el Boletín oficial número 4503 se publica:

Una circular para la captura del desertor de marina, Luis Pons y Gomila.

El plan de condiciones para la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Alcudia.

Id. entre esta capital y Andraitx.

Id. entre id. y Llummayor.

La declaracion de que se entien-den renunciado el majisterio de niños en Estallenchs por haberse ausentado el maestro, sin permiso.

El anuncio para la venta de algunos buques.

Id. de varios cajones, de cedro algunos, y otros de pino.

Un recuerdo sobre pago por los Ayuntamientoos del 20 por 100 de propios.

El aviso para la venta judicial de una casa y porcion de tierra en Son Llull del término de esta ciudad.

Id. id. en el molinar de levante.

La declaracion de pobreza á favor de Jaime Roig del partido de Manacor.

Id. á Miguel Pascual y Orpi, por idem.

Por todo lo que va sin firma, J. CONTESTI y PONS.

Anuncios oficiales.

SERVICIO DE LA PLAZA para mañana 21 de setiembre de 1861.

Cefe de dia el comandante graduado capitán del batallon provincial de Mallorca D. Calisto Zaforteza.

Parada, Luchana. Hospital y provisiones, el Provincial de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Por disposicion de esta alcaldia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de provincia en circular de 26 de agosto último, se saca á pública subasta la construccion de las tablillas necesarias...

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS,

de la provincia de las Baleares, en la plaza de Cort. MODERNA.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de octubre próximo constará de 30.000 billetes al precio de 150 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 1050 premios de la manera siguiente:

Table listing prizes in Pesos fs. from 45.000 down to 75.

1050 168.750 Los billetes estarán divididos en décimos, que se espendarán á 15 rs. cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia desde el dia 22 del actual...

TRIBUNAL DE COMERCIO de Palma de Mallorca.

Por disposicion de este tribunal se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa consistente en botiga con su traste, subterráneo, pozo y algorfa...

Lo que se anuncia al público, para que las personas que deseen interesarse en la licitacion acudan á los estrados de dicho tribunal, establecido en la Casa-Longja, el dia 27 de setiembre próximo á las doce de su mañana...

Urgente.

Se desea tomar en arriendo una casa grande para el Depósito de faros, y oficinas de Ingenieros civiles de esta provincia, que reúna la circunstancia de no tener otro inquilino y que haya habitaciones bajas y altas para los usos á que se destina. En esta imprenta darán razon.

TEATRO

DEL PRINCIPE DE ASTURIAS. 1.ª QUINCENA. FUNCION 8.ª

Para mañana sábado.

Cuarta representacion de la gran ópera en cuatro actos del célebre Donizetti, titulada LA FAVORITA.

Desempeñada por las Sras. Trucco, Or-gaz y los señores Zacometti, Renaggi, Rossi, Gambardella y cuerpo de coros de ambos sexos.

En el acto segundo tendrá lugar el baile que reclama el argumento de la ópera. A las siete y media.

Entrada general 3 reales.

Al paraíso 2.

SECCION DE ANUNCIOS.

VERDADERA BARATURA.

GRAN SURTIDO DE CORTINAS,
VESTIDOS BAUTIZO
Y
PAÑUELOS BORDADOS.
BUEN GUSTO EN CORBATAS SEDA,
PAÑUELOS HILO
Y
PECHOS DE CAMISAS LISOS Y BORDADOS.
NOVEDADES EN LENCERIA Y CAMISERIA.

Plaza de Cort, núm. 57.

En dicho establecimiento acaba de recibirse un completo surtido de los géneros arriba expresados que se esponderán con considerable baratura, mayormente comprando por piezas que la rebaja será mas notable.
Tambien aguardan en breve una coleccion de alfombras de buen gusto y baratas.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO



DE S. M.

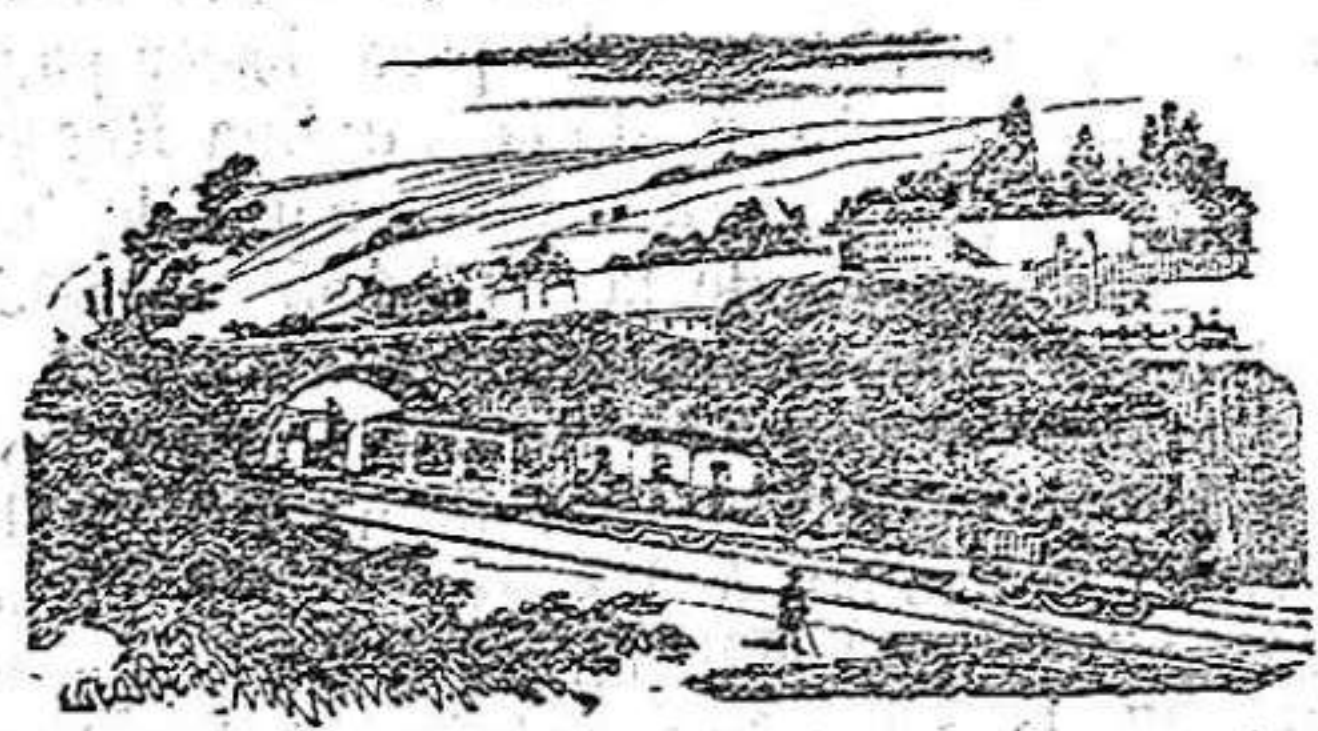
Dentaduras con base de Cautchuc volcánico.

Procedente de Lóndres y Barcelona he regresado á esta capital donde tan conocidos son mis trabajos como dentista, poseedor de un nuevo sistema para fabricar dentaduras completas y parciales, sin ataduras ni ganchos, oro ni plata, que tanto perjudican las encías y los dientes naturales. Si yo no fuese muy conocido en este pais me esforzaria en patentizar las grandes ventajas de mi nuevo sistema aprobado por las Academias de medicina y cirugía de América, Lóndres y Paris, y con el cual se construyen dentaduras con las que se puede comer sin el menor dolor, y las cuales se colocan sin necesidad de extraer raigones ni los dientes vacilantes. Todas las piezas ó dentaduras fabricadas con mi nuevo sistema las garantizo 20 años. Mi permanencia fija es otra garantía para mis parroquianos, pues que el día que necesiten de mis servicios pueden acudir á mi morada sita en el Borne á la entrada de la calle de San Jaime número 19, entresuelos.

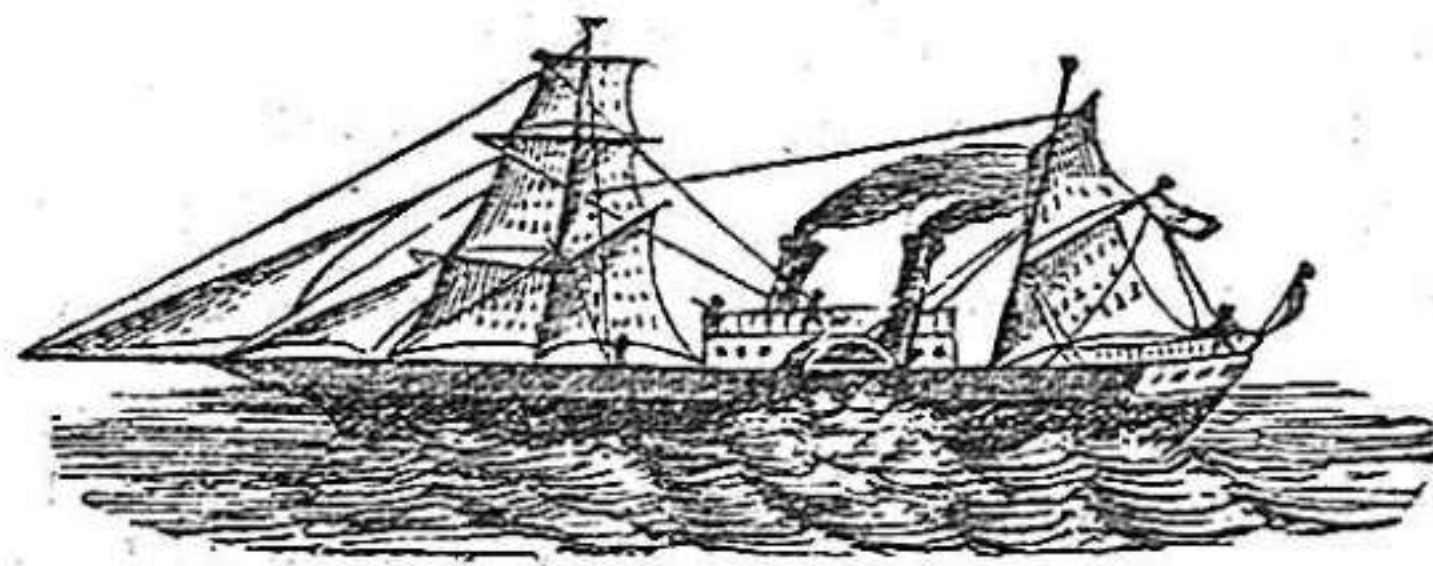
Sucursal en Barcelona, Rambla del Centro, número 19, piso principal.
ALERY.

SERVICIO DE VIAGEROS COMBINADO

ENTRE PALMA DE MALLORCA Y MADRID POR VALENCIA,



EN
FERRO-CARRIL
Y
VAPORES.



Esta empresa facilita á los viajeros los pasajes directos desde Palma hasta Madrid y Vice-versa, por sus vapores, en combinacion con el ferro-carril de Valencia, á los siguientes

PRECIOS.		
1. ^a	CLASE EN FERRO-CARRIL Y VAPOR	372 RVN.
2. ^a	IDEM	283 »
3. ^a	IDEM	179 »

CONDICIONES.

En los precios marcados se comprenden los gastos de embarques y desembarques de un viajero con su equipage, y la conduccion de estos en los carruages de la Empresa entre Valencia y el puerto del Grao, y entre la estacion del ferro-carril de Madrid y su despacho central, situado en la calle de Alcalá.

Por equipage se entenderá un cofre ó maleta y una sombrerera ú otro bulto pequeño. Por cada bulto que se lleve ademas de los dos indicados se abonarán 8 rs. para cubrir los gastos de sus embarques y desembarques y sus trasportes intermedios en Madrid y Valencia.

El exceso de peso en los equipages se pagará segun las tarifas del ferro-carril y vapores. A los militares se les rebajará la mitad del importe del coste del ferro-carril en los casos que les corresponda este beneficio.

TRASPORTES.

La empresa se encarga de trasportar toda clase de mercancías y encargos entre los tres puntos en que establece este servicio á precios económicos establecidos al efecto.

DESPACHOS DE LA EMPRESA.

PALMA DE MALLORCA.—Despacho de los vapores *Jaimes*.
MADRID.—D. J. Moreno; despacho central del ferro-carril, Alcalá, 28 y 30.
VALENCIA.—La Edetana; empresa de trasportes, plaza de San Francisco, 12.

AL PUBLICO.

El que quiera tomar dinero á interes presentando buena hipoteca acudirá á esta imprenta donde darán razon del sugeto que está encargado de dicho negocio.

Se desean comprar algunos libros de literatura mallorquina. En la librería de esta imprenta darán razon.

EL CONSUELO

DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

PARA

LA CREACION DE CAPITALES CON DESTINO Á LA REDENCION DEL SERVICIO DE LAS ARMAS.

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 13 DE MAYO DE 1861.

Fianza administrativa: 200,000 rs. depositados en el Banco de España.

DELEGADO REGIO: SEÑOR D. LUIS DEL BARCO

abogado del Ilre. Colegio de Madrid.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Escmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, ex-ministro de Estado y senador del Reino.—Presidente.	de Fomento y senador del Reino.
Escmo. Sr. D. Ventura Gonzalez Romero, ex-ministro de Gracia y Justicia.—Vice-presidente.	Escmo. Sr. Marques de Heredia, propietario.
Escmo. Sr. D. Cayetano de Zúñiga, senador del Reino.	Sr. D. Manuel María Febrer de la Torre, coronel de caballería y gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio.
Escmo. Sr. D. Miguel de Roda, ex-ministro	Sr. D. Sebastian Araujo, propietario.
	Sr. D. Manuel Llorente, mayor de secretaria del ministerio de la Gobernacion.—Secretario.

Director general: Sr. D. Luis Estremera.—Fundador.

Sub-director general: Sr. D. José María Gonzalez.—Fundador.

OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL: MADRID, CALLE DE ATOCHA, NÚM. 102.

BENEFICIOS.

Todo suscriptor tiene derecho á percibir de la Compañía la cantidad de ocho mil reales vellón en efectivo metálico por cada uno de los individuos que hubiere asegurado, desde el momento en que á cualquiera de estos le tocase la suerte de soldado, en uno ú otro de los dos sorteos que establece la ley vigente para el reemplazo ordinario del ejército, ó sea en una ú otra de las dos edades, de veinte y veintium años, en que deben entrar en suerte.—Si en la primera de dichas edades saliere libre el asegurado, se le reservará el seguro para la segunda, sin que tenga por eso que pagar mas que lo establecido hasta la primera.

A los suscritores cuyos asegurados salieren libres en los sorteos de la primera y segunda edad, se les devolverá íntegro y en efectivo metálico el capital que hubieren impuesto en la Compañía durante los años del seguro.

Para optar á los expresados beneficios, se necesita:

- 1.º Justificación competente de haber sido declarado soldado el asegurado; y
- 2.º Que el suscriptor haya satisfecho por completo la totalidad de la cuota á que se hubiere comprometido en la póliza de aseguramiento, y en los plazos estipulados en la misma.

Para suscribirse, pedir datos y prospectos, dirigirse á D. Juan Villaverde, pórticos de Santo Domingo, núm. 45, entresuelos.

GRAN LIQUIDACION

de diversos artículos del extranjero, en particular de París.

CALLE DE SAN NICOLAS, NÚM. 82.

Alfombras, abanicos, bisutería en plaqué y luto, bastones, adornos para cortinages, perfumería, velas esteéricas de la fábrica de la Estrella, paraguas de seda, tijeras para sastré y otras clases, bandejas charoladas, cubiertos de alpaca, cristófle y marfil, papel para escribir, redecillas para señoras, litófanias y otros muchos artículos de quincalla.

El director de dicho establecimiento acaba de llegar de nuevo con un variado y abundante surtido de los mencionados artículos y otros de mucha novedad que ofrece al respetable público que tanto le favorece, á los precios tan ventajosos como de costumbre.

LIQUIDACION.

En la tienda de Lorenzo Borel, plaza de las Copiñas, al objeto de realizar, se hará una grande rebaja en todos sus géneros como paños, bayetas, tartanes, indianas, etc., etc., etc.

VENTAS.

Por ausentarse su dueño se desea vender un caballo de muy buena casta y de excelentes cualidades: darán razon en la calle de la Capellería, en el Peso universal, núm. 70.

Se vende en pública subasta, si la postura acomoda, un edificio situado en la calle de los Olmos, señalado con los números 42 y 43, de la manzana 141, con una porción de huerto, algibe, derecho de agua viva, pozo y comunicacion con la calle por medio de una entrada espaciosa.—El pregonero Serra dará razon.

Hay de venta almendros de varias clases, y al precio de dos, tres y cuatro reales vellón, cada uno; es decir, de tres sueldos, cuatro y medio y seis. En la librería de la imprenta darán razon.

PALMA DE MALLORCA.

IMPRENTA DE DON FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.

EDITOR RESPONSABLE, ANTONIO ISERN.